

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 23 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados, o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- CUANTIA

1.- Las condiciones y cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las establecidas y fijadas en los apartados siguientes:

a) CONDICIONES:

1.- Aquellos enganches que lleven consigo romper calles pavimentadas, el usuario debe constituir, previo enganche, una fianza de 150,25 €, para responder ante el Ayuntamiento del arreglo de la calzada rota, para lo cual utilizará el mismo material que tenía y la dejará en las mismas condiciones que se encontraba con la correspondiente pérdida de la fianza constituida en el supuesto de que no deje la calle como estaba.

2.- Si el enganche que se va a efectuar lleva consigo ampliación de la red general porque ésta no pasa por el inmueble donde se va a enganchar. El usuario queda obligado a colocar la misma sección de tubería que tiene la general, y el Ayuntamiento abonará el material de los primeros 15 metros, siendo de cuenta del usuario el resto de material y el total de la mano de obra.

b) TARIFAS

1.1 Tarifas por consumo de agua

Para todo tipo de usos, por un mínimo de 15 metros cúbicos al trimestre una cuota fija de 8,00 €.

Por cada metro cúbico en exceso por encima de los 15 m³, a razón de 0,60 € por metro cúbico

1.2 Cuota de enganche a la red general, por una sola vez se abonará a la hora de enganchar una cantidad fija de 40,00 €.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales, que será trimestralmente.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2012, después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Cimanes de la Vega a 27 de Octubre de 2011.

EL ALCALDE

Fdo.: Dionisio Zamora Ramos.

